



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

**ACUERDO No. 327
(OCTUBRE 04 DE 2014)**

**"POR EL CUAL SE SUPRIME EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE
ACACIAS ICTA, SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS - META

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 313 numerales 1,3 y 6, de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, Ley 136 de 1994, ley 1105 de 2006, ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

- Que es deber del estado contar con Entidades que cumplan eficientemente la función administrativa.
- Artículo 315 de la Constitución Política establece que "Son atribuciones del Alcalde:
.....
4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos."
- Que la administración municipal, el día 17 de septiembre de 2014 realizó socialización con la junta directiva del Instituto de Cultura y Turismo de Acacias de la supresión y liquidación.
- Que el Artículo 313 establece: Corresponde a los concejos:
 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

- 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

- **Que el Artículo 52° de la Ley 489 de 1998 establece:** *“De la supresión, disolución y liquidación de entidades u organismos administrativos nacionales. El Presidente de la República podrá suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de entidades y organismos administrativos del orden nacional previstos en el artículo 38 de la presente Ley cuando:*

1. Los objetivos señalados al organismo o entidad en el acto de creación hayan perdido su razón de ser.

2. Los objetivos y funciones a cargo de la entidad sean transferidos a otro organismo nacional o a las entidades del orden nacional.

3. Las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuadas por el Gobierno Nacional, aconsejen su supresión o la transferencia de funciones a otra entidad.

4. Así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y de eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados por ellos obtenidos cada año, luego de realizare el examen de eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad o el examen de los resultados para establecer en qué medida se logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración en un período determinado.

“UN CONCEJO QUE TRABAJA A SU SERVICIO”

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324

Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

Acuerdo No. 327 de 2014



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

5. Exista duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales con otra u otras entidades.....”

- Que de conformidad con los respectivos estudios realizados por la oficina asesora de control interno, ratificado por CORPORIENTE se pudo evidenciar que “existe una marcada tendencia en el componente de los ingresos de paternalismo financiero, es decir, que el ICTA como organismo autónomo e independiente no es capaz de generar recursos para su sostenimiento, dichos ingresos son proyectados en el rubro comercialización de eventos y tasas de uso, conceptos en los cuales su participación es inferior al 0,1% del total de los ingresos corrientes. El grueso de los ingresos equivalen en promedio al 60% al concepto de estampilla pro cultura y pro turismo.

De otra parte encontramos los recursos de capital, en promedio (19%) están compuestos por el superávit o déficit del ejercicio, y como vemos en los estados de resultados este concepto es negativo en el 2011 y 2013, luego las partidas que se están reflejando en los presupuestos son irreales y obedecen es a la incorporación de los compromisos que contaban con disponibilidad y compromiso exigible en el año anterior (reservas presupuestales)

El otro concepto de los ingresos, lo constituye las transferencias para inversión las cuales equivalen al 20% en promedio, que la administración central vía convenio le gira al ICTA con el fin de ejecutar actividades propias al fomento de la cultura y el turismo.”

- Que la ley 1105 de 2006 "Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones," establece el ámbito de aplicación de la misma en los siguientes términos: "La presente ley se aplica a las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolución. La liquidación de las Sociedades Públicas, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y las Empresas Sociales del Estado, se sujetarán a esta ley."

Handwritten mark

Handwritten signature

"UN CONCEJO QUE TRABAJA A SU SERVICIO"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324

Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

Acuerdo No. 327 de 2014



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02
Por lo anterior expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Supresión.

Suprímase **EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE ACACIAS (ICTA)** creado como Entidad Descentralizada establecimiento público del Orden Municipal Mediante Acuerdo 04 de Enero de 1998 con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, y patrimonio independiente, como consecuencia de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 2. Liquidación.

Ordénese la liquidación **DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE ACACIAS ICTA** la cual se llevará a cabo en un término de seis (6) meses contados a partir del 1 de Noviembre de 2014.

El Alcalde podrá prorrogar el plazo fijado mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1105 de 2.006.

Parágrafo 1.

Para todos los efectos **DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE ACACIAS ICTA**, mantendrá, mientras se liquida, su denominación adicionada por la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 3. Régimen aplicable.

El régimen aplicable al proceso de supresión y liquidación será el siguiente:

En materia presupuestal el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

En materia contractual el Estatuto y el Manual de contratación del Instituto en lo que se encuentre exceptuado del Estatuto de Contratación Estatal contenido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2012 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, reglamenten y sus concordantes.

el



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

En materia laboral, para los empleado públicos la Ley 909 de 2004, la Ley 4 de 1992, el Decreto 1919 de 2002, y las demás disposiciones aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica; para trabajadores oficiales el contenido en las Leyes 6ª de 1945, 64 de 1946 y el Decreto 2127 de 1946, las cláusulas contrato y la convención colectiva de trabajo, si la hubiere.

En lo no previsto en el presente Acuerdo Municipal, se aplicaran la Ley 489 de 1998, el Decreto Ley 254 de 2000, el Decreto 226 de 2004, la Ley 1105 de 2006.

De manera supletoria se aplicaran las disposiciones previstas en el Régimen de la Administración Municipal, contenido en el Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, y la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO 4. Dirección de la Liquidación.

La liquidación estará a cargo de una Junta Asesora y un liquidador.

ARTÍCULO 5. Junta Asesora. Integración y Funciones.

La Junta Asesora estará integrada por los miembros actuales de la junta Directiva del Instituto de Cultura y Turismo de Acacias ICTA

Serán Funciones de la Junta Asesora:

Aprobar el presupuesto de Ingresos y Gastos de la entidad para el proceso de liquidación,

Velar que el proceso se lleve a cabo de conformidad con la Ley 1105 de 2006.

Autorizar al Director - liquidador para realizar los contratos que se requieran dentro del proceso de liquidación.

Revisar el informe definitivo presentado por el Director liquidador.

Ejercer las funciones que por Ley y disposición legal correspondan de conformidad con el proceso de liquidación.

xl

67



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

ARTÍCULO 6. Designación del Liquidador.

El liquidador será de libre designación y remoción del Alcalde Municipal; estará sujeto al régimen de requisitos para el desempeño del cargo y de las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para el representante legal del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE ACACIAS ICTA**.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser designado como liquidador quien se haya desempeñado como miembro de la junta directiva o gerente o representante legal de la respectiva entidad o en las que hagan parte del sector administrativo al que aquella pertenece o quienes ocupen empleos del nivel directivo y asesor de la administración central del municipio.

El Alcalde Municipal fijará la remuneración y régimen de prestaciones de los liquidadores teniendo en cuenta los objetivos y criterios señalados en la Ley 4ª de 1992 y el cumplimiento de las metas fijadas para el desarrollo de la liquidación.

Parágrafo 1.

No obstante, el Alcalde Municipal podrá disponer que la liquidación sea realizada por otra entidad estatal que tenga dicho objeto. Igualmente podrá establecerse que la liquidación se realice por una entidad fiduciaria contratada para tal fin o contratarse con una de dichas entidades la administración y enajenación de los activos, conforme lo autoriza el artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2.000.

ARTÍCULO 7. Funciones del Liquidador

Conforme a lo establecido en el artículo de la Ley 1105 de 2006, son funciones del liquidador las siguientes:

- a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;
- b) Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto;

Handwritten signature

Handwritten signature



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACÍAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

c) Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación;

d) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;

e) Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes y Cámaras de Comercio, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° del presente decreto, y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos;

f) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;

g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y cuando sea del caso presentarlo al Alcalde Municipal y la Junta Asesora en liquidación, para su aprobación y trámite correspondiente;

h) Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad;

i) Continuar con la contabilidad de la entidad;

j) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista;

k) Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso, y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en el presente decreto;

l) Promover, en los casos previstos por la ley, las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos,

"UN CONCEJO QUE TRABAJA A SU SERVICIO"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324
Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

Acuerdo No. 327 de 2014

7



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACÍAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

personas o instituciones que hayan participado en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación;

- m) Rendir informe mensual de su gestión y los demás que se le soliciten;
- n) Presentar el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo;
- o) Velar porque se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación;
- p) Las demás que le sean asignadas en el decreto de nombramiento o que sean propias de su encargo.

Parágrafo 1°.

En el ejercicio de las funciones de que tratan los literales j) y k) del presente artículo, se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 2°.

El liquidador designado deberá presentar dentro de un término máximo de 3 meses contados a partir de su posesión un informe sobre el estado en que recibe la entidad suprimida, especialmente sobre las condiciones de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo y la relación y estado de los bienes

El liquidador enviará a la Contraloría General del Meta copia del informe correspondiente, para los efectos relacionados con su responsabilidad como liquidador.

Parágrafo 3°.

El liquidador podrá contratar personas especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación.

Artículo 8°. Actos del liquidador.



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACÍAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

Los actos del liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y serán objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el procedimiento de liquidación.

Sin perjuicio del trámite preferente que debe dar a las acciones instituidas por la Constitución Política, la jurisdicción de lo contencioso administrativo dará prelación al trámite y decisión de los procesos en los cuales sea parte una entidad pública en liquidación.

Los jueces laborales deberán adelantar los procesos tendientes a obtener permiso para despedir a un trabajador amparado con fuero sindical, de las entidades que se encuentren en liquidación, dentro de los términos establecidos en la ley y con prelación a cualquier asunto de naturaleza diferente, con excepción de la acción de tutela. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta.

Contra los actos administrativos del liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del procedimiento no procederá recurso alguno.

El liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas legales.

ARTÍCULO 9. Planta de Personal.

El liquidador no podrá vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones, el liquidador elaborará un programa de supresión de cargos, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desarrolladas debe acompañar el proceso de liquidación.

No obstante, al vencimiento del término de liquidación quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

ARTÍCULO 10. Régimen Laboral.

En el proceso de liquidación del **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE ACACIAS ICTA**, se obrará con estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes y normas atinentes a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales. En todo caso se garantizarán estrictamente los derechos individuales y colectivos de los servidores públicos.

ARTÍCULO 11. Obligaciones especiales de los empleados.

Los empleados que desempeñen cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de la entidad, deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales, presentar los inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme con las normas y procedimientos establecidos para el efecto por la Contraloría General de la República, Contraloría Departamental, Oficina Asesora de Control Interno y los demás contemplados en las normas sobre liquidación.

Parágrafo único.

La copia del Acta de Liquidación con sus anexos se remitirá al Concejo Municipal, a la Contraloría Departamental del Meta, a la Personería Municipal, Oficina Asesora de Control Interno del Municipio de Acacias.

ARTÍCULO 12. Prohibición para iniciar nuevas actividades.

El Instituto suprimido no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica, únicamente para expedir actos y celebrar los contratos necesarios para su liquidación.

Artículo 13. Inventarios.

El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de su posesión, prorrogables por una sola vez por un



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

plazo no superior a dos (2) meses más; dicha prórroga debe estar debidamente justificada.

El inventario debe estar debidamente soportado en los documentos correspondientes e incluirá la siguiente información:

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.
2. La relación de los bienes cuya tenencia esté en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.
3. La relación de los pasivos indicando la cuantía y naturaleza de los mismos, sus tasas de interés y sus garantías, y los nombres de los acreedores. En el caso de pasivos laborales se indicará el nombre de los trabajadores y el monto debido a cada uno. Igualmente se incluirá la relación de los pensionados y el valor del cálculo actuarial correspondiente.
4. La relación de contingencias existentes, incluyendo los procesos o actuaciones administrativas que se adelanten y la estimación de su valor.

Parágrafo. En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el período de la liquidación. Asimismo, se anotarán y explicarán las inconsistencias entre dicho inventario y el recibido por el liquidador al momento de iniciar su gestión, si las hubiere.

Artículo 14. Estudio de Títulos.

Durante la etapa de inventarios, el liquidador dispondrá la realización de un estudio de títulos de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad, con el fin de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar su posterior enajenación y de identificar los gravámenes y limitaciones al derecho de dominio existentes. Los bienes que tengan estudios de títulos realizados durante el semestre anterior a la fecha de inicio de los inventarios, o anteriores que sean satisfactorios, no requerirán nuevo estudio de títulos.

ml



23

DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACÍAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

Asimismo, el liquidador identificará plenamente aquellos bienes inmuebles que la entidad posea a título de tenencia, como arrendamiento, comodato, usufructo u otro similar, con el fin de establecer la posibilidad de transferir dicha condición a terceros o, de lo contrario, proceder a su restitución. Si la restitución no se produjere, se cederán los respectivos contratos a la entidad que se determine en el acta final de la liquidación.

Artículo 15. Bienes excluidos de la masa de la liquidación.

Serán excluidos de la masa liquidadora los bienes de propiedad del instituto que son patrimonio cultural.

De igual forma los recursos correspondiente al 10% del gestor cultural que por su naturaleza tiene destinación específica deben mantenerse en cuenta separada, estos valores corresponden al producto del recaudo de estampilla cultura que por ley Ley 666 de 2001 dice: "Artículo 38-1. El producido de la Estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinara para: "....."

4 Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural....."

Y el 20% del gestor cultural Acorde con la Ley, cada Asamblea o Concejo Municipal o Distrital tiene autonomía para definir que proyectos apoyar y que porcentaje de participación le asigna, sin embargo el 10% del recaudo debe ser destinado para la seguridad social del artista y adicionalmente, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 863 del 29 de diciembre 2003, el 20% deben destinarse a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos.

Artículo 16. Emplazamiento.

Dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se inicie el proceso de liquidación, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la entidad en liquidación y a quienes tengan en su poder a cualquier título activos de la entidad, para los fines de su devolución y cancelación.

Para tal efecto se fijará un aviso en lugar visible de las oficinas de la entidad, tanto de su domicilio principal como de sus dependencias y seccionales, y se publicarán



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACIAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la entidad en liquidación, si fuere un municipio diferente a Acacias, con un intervalo no inferior a ocho (8) días calendario.

El aviso contendrá:

- a) La citación a todas las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones contra la entidad a fin de que se presenten indicando el motivo de su reclamación y la prueba en que se fundamenta;
- b) El término para presentar todas las reclamaciones, y la advertencia de que una vez vencido este, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación.

Parágrafo. En los procesos jurisdiccionales que al momento de decretarse la liquidación de la entidad se encontraren en curso y dentro de los cuales se hubieren practicado medidas cautelares sobre los bienes de la entidad en liquidación, levantada tal medida de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006, el o los actuantes deberán constituirse como acreedores de la masa de la liquidación.

Artículo 17. Inventario de procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual.

El liquidador de la entidad deberá presentar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del Ministerio del Interior y de Justicia, y a la Oficina Jurídica del Municipio de Acacias o la dependencia que haga sus veces, dentro de los tres (3) meses después de su posesión, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, el cual deberá contener la información que establezca la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Parágrafo 1°. El archivo de procesos y de reclamaciones y sus soportes correspondientes, será entregado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia y a la oficina Asesora Jurídica del Municipio debidamente inventariado con una técnica reconocida para tal fin, conjuntamente con una base de datos que permita la identificación adecuada.

Parágrafo 2°. Con el propósito de garantizar la adecuada defensa del Estado, el liquidador de la entidad, como representante legal de la misma, continuará



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACÍAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

atendiendo, dentro del proceso de liquidación y hasta tanto se efectúe la entrega de los inventarios, conforme a lo previsto en el presente decreto, los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término.

Artículo 18. Adopción de inventarios.

Los inventarios que elabore el liquidador conforme a las reglas anteriores, deberán ser refrendados por la Junta Asesora de la entidad en liquidación.

Copia de los inventarios, debidamente autorizados por el liquidador, deberán ser remitidos a la Contraloría General del Meta para el control posterior.

Artículo 19. Avalúo de bienes.

Simultáneamente con la elaboración de los inventarios, el liquidador realizará el avalúo de los bienes de propiedad de la entidad, sujetándose a las siguientes reglas:

1. Bienes inmuebles. El avalúo de los bienes inmuebles se regirá por las disposiciones legales sobre la materia.
2. Bienes muebles. El avalúo de los bienes muebles se practicará por peritos evaluadores, cuya designación deberá ser aprobada por la Junta Asesora de la entidad en liquidación.
3. Copia del avalúo de los bienes será remitida a la Contraloría General del Meta, con el fin de que se ejerza el control fiscal sobre el mismo.

Artículo 20. Enajenación de activos a otras entidades públicas.

La entidad en liquidación publicará en la página web de la entidad y del Municipio de Acacías, una relación del inventario y avalúo de los bienes de la entidad, con el fin de que en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la publicación, las demás entidades públicas informen si se encuentran interesadas en adquirir a título oneroso cualquiera de dichos bienes. El precio base para la compra del bien es el valor del avalúo comercial. La entidad propietaria del bien puede establecer un valor inferior al del avalúo comercial que incorpore el costo de oportunidad del dinero y el valor presente neto de la administración y



96

**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACÍAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

mantenimiento, de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Asimismo, la entidad propietaria puede establecer la forma de pago correspondiente. En caso tal que existan varias entidades interesadas en adquirir el bien, se dará prioridad a aquella entidad con la mejor oferta económica. Si tal manifestación ocurre dentro del plazo estipulado, el liquidador celebrará un convenio interadministrativo con la entidad respectiva en el cual se estipularán las condiciones de la venta.

Artículo 21. Enajenación de activos a terceros.

Los activos de la entidad en liquidación que no sean adquiridos por otras entidades públicas, se enajenarán con criterio estrictamente comercial, con sujeción a las disposiciones previstas en los artículos 30 y 31 del Decreto-ley 254 de 2000, modificados por los artículos 16 y 17 de la Ley 1105 de 2006, y reglamentados por el Decreto 4848 de 2007, o las disposiciones que las reemplacen, sustituyan, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 22.-Pago de obligaciones.

Corresponderá al liquidador cancelar las obligaciones pendientes a cargo de la masa de la liquidación, previa disponibilidad presupuestal, con el fin de realizar su liquidación progresiva; para ello se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Toda obligación a cargo de la entidad en liquidación deberá estar relacionada en un inventario de pasivos y debidamente comprobada.
2. En el pago de las obligaciones se observará la prelación de créditos establecida en las normas legales. Para el pago de las obligaciones laborales el liquidador deberá elaborar un plan de pagos, de acuerdo con las indemnizaciones a que hubiere lugar; éste programa deberá ser aprobado por la junta liquidadora, cuando sea del caso.
3. Las obligaciones a término que superen el plazo límite fijado para la liquidación podrán cancelarse en forma anticipada, sin lugar al pago de intereses distintos de los que se hubieren estipulado expresamente.
4. El pago de las obligaciones condicionales o litigiosas se efectuará solamente cuando éstas se hicieren exigibles.

Handwritten mark

Handwritten signature



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

5. Para el pago del pasivo se tendrá en cuenta la caducidad y la prescripción de las obligaciones, contenidas en las normas legales vigentes.

6. Se podrán realizar pagos de pasivos mediante la dación en pago de bienes de la entidad, respetando en todo caso la prelación de créditos y el avalúo. Para tal fin, la dación se podrá efectuar a favor de un acreedor o un grupo de ellos que tengan la misma prelación y que expresamente lo solicite por escrito.

7. Se podrán aplicar las reglas previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas que lo desarrollen para los eventos en que existan activos que no han podido ser enajenados o situaciones jurídicas que no hayan podido ser definidas.

PARAGRAFO-Las obligaciones de la entidad en liquidación, incluyendo los pasivos laborales, se cancelarán con el producto de las enajenaciones, con observancia de las normas legales y presupuestales del caso, teniendo en cuenta la prelación de créditos. Los pasivos laborales incluirán el valor correspondiente al cálculo actuarial del pasivo pensional, el cual se entregará a la entidad que deba asumir el pago de las pensiones y de bonos pensionales, si hubiere lugar a ello, con la preferencia reconocida por las normas vigentes sobre obligaciones laborales.

En caso de que los recursos de la liquidación sean insuficientes, las obligaciones laborales estarán a cargo del Municipio de Acacias, Para tal efecto se deberá tomar en cuenta la entidad que debía financiar la constitución de las reservas pensionales.

Así mismo, el Municipio podrá asumir o garantizar obligaciones de la entidad en liquidación incluidas las derivadas de las cesiones de activos, pasivos y contratos que haya realizado la entidad en liquidación, una vez se hayan agotado los activos o se haya establecido que no es posible la realización de los mismos.

ARTÍCULO 23.-Provisión para el pago de créditos a cargo de la entidad en liquidación.

A la terminación del último período para el pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación oportunamente reclamados y aceptados, con las sumas disponibles para realizar tales pagos y cuyos titulares no se hubieren presentado a recibir, el liquidador constituirá por el término de tres (3) meses, en espera de que



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACÍAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

aquéllos se presenten, una provisión representada en activos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez.

En cualquier tiempo, desde el inicio del primer período de pagos a cargo de la masa de la liquidación hasta el vencimiento de la respectiva provisión, el reclamante aceptado que no se haya presentado oportunamente a recibir, tendrá derecho al pago en la misma proporción que los demás reclamantes aceptados y de acuerdo con la prelación de créditos.

Vencido el término de la provisión, los remanentes se destinarán al pago del pasivo cierto no reclamado o a la constitución de la provisión para atender procesos en curso, según el caso.

ARTÍCULO 24.-Pasivo cierto no reclamado.

Mediante resolución motivada el liquidador determinará el pasivo cierto no reclamado con base en las acreencias, tanto a cargo de la masa de la liquidación como de las excluidas de ella, que no fueron reclamadas pero aparezcan debidamente justificadas en los libros y comprobantes de la entidad en liquidación, así como las presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Constituida la provisión a que se refiere el artículo anterior, si subsistieren recursos y con las sumas correspondientes al producto de la venta de bienes diferentes y de dinero excluidos de la masa de la liquidación cuyos titulares no se hubieren presentado a recibir, se constituirá una provisión para el pago del pasivo cierto no reclamado.

Artículo 25. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones.

A la terminación del plazo de la liquidación, el Alcalde Municipal previo concepto de la Junta Asesora, podrá autorizar al liquidador para que celebre contratos de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria por el cual se transferirá activos de la liquidación con el fin de que la misma los enajene y destine el producto de dichos bienes a los fines que en el inciso siguiente se indican. La entidad fiduciaria contratista formará con los bienes recibidos de cada entidad en liquidación un patrimonio autónomo.

ed



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACÍAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

La entidad fiduciaria destinará el producto de los activos que les transfiera el liquidador a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación, en la forma que hubiere determinado el liquidador en el contrato respectivo, de conformidad con las reglas de prelación de créditos previstas en la ley.

Si pagadas las obligaciones a cargo de la entidad en liquidación quedaren activos o dinero en poder de la entidad fiduciaria contratada, esta los entregará al Municipio de Acacías para cubrir los demás pasivos pendientes.

Cumplido el plazo de la liquidación en el acta final de liquidación por la cual se pone fin a la existencia legal de la entidad y, cuando sea del caso, se indicarán los activos que se transfieren o que se encuentran en un patrimonio autónomo de conformidad con el presente artículo, así como los pasivos que se pagarán con cargo a dicho patrimonio autónomo, y las obligaciones que asuman otras entidades con sujeción a lo previsto en el presente Acuerdo y las disposiciones que lo gobiernan.

Si al terminar la liquidación existieren procesos pendientes contra la entidad, las contingencias respectivas se atenderán con cargo al patrimonio autónomo al que se refiere el presente artículo o a falta de este, el que se constituya para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de los casos en que el Municipio de Acacías u otra entidad asuman dichos pasivos, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 26. Contenido del acta de liquidación.

Culminado el proceso de liquidación, el liquidador elaborará un informe final de liquidación que contendrá como mínimo los siguientes asuntos:

- a) Administrativos y de gestión;
- b) Laborales;
- c) Operaciones comerciales y de mercadeo;
- d) Financieros;
- e) Jurídicos, y
- f) Manejo y conservación de los archivos y memoria institucional.



DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE ACACÍAS HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

200.02

El informe deberá ser presentado a la junta asesora y al Alcalde para las observaciones pertinentes; si no se objetare en ninguna de sus partes se levantará un acta que deberá ser firmada por el liquidador y adicionalmente por el representante el Alcalde o su delegado.

Si se objetare, el liquidador realizará los ajustes necesarios y se procederá conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 27.- Contabilidad de la liquidación.

Las políticas, normas y procedimientos contables aplicables a la entidad en liquidación serán establecidas por el Contador General de la Nación.

PARAGRAFO- La entidad públicas en liquidación seguirá presentando información financiera, económica y social a las autoridades correspondientes, hasta tanto culmine por completo dicho proceso.

ARTÍCULO 28.-Culminación de la liquidación.

El liquidador, previo concepto de la Junta Asesora cuando sea del caso, declarará terminado el proceso de liquidación una vez quede en firme el acta final de liquidación, la cual deberá publicarse conforme a la ley.

ARTÍCULO 29.-Archivos.

Los archivos de la entidad en liquidación se conservarán conforme a lo dispuesto por el archivo general de la Nación.

Será responsabilidad del liquidador constituir, con recursos de la entidad, el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos. La destinación de recursos de la liquidación para estos efectos, se hará con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago a cargo de la masa de la entidad en liquidación.

ARTÍCULO 30.-Expediente de la liquidación.

Con las actuaciones administrativas que se produzcan en el curso de la liquidación los inventarios, acuerdos y demás actos procesales, se formará un solo

"UN CONCEJO QUE TRABAJA A SU SERVICIO"

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6469324

Correo Electrónico: concejo@acacias-meta.gov.co

Acuerdo No. 327 de 2014

19



81-

**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACÍAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

200.02

expediente. Cualquier persona tendrá derecho a examinar el expediente en el estado en que se encuentre y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

ARTÍCULO 31.-Inspección, vigilancia y control.

El hecho de que la entidad entre en liquidación, no constituye causal para que cese la inspección, vigilancia y control de la misma, por parte de las autoridades competentes, la cual continuará desarrollándose teniendo en cuenta el estado de liquidación en que se encuentra la entidad, hasta su terminación.

ARTÍCULO 32. Terminación de la existencia de la entidad.

Vencido el término señalado para la liquidación, **INTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL ACACIA ICTA**, desaparecerá jurídicamente.

ARTÍCULO 33. Vigencia.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y revoca las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal, a los cuatro (04) días del mes de Octubre del año 2014.


SANTOS BENIGNO LOPEZ SÁNCHEZ
Presidente Concejo Municipal


ANA MILENA ARCE VARGAS
Secretaria General Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACÍAS
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

**EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS – META**

HACEN CONSTAR

Que el Acuerdo No. 327 de fecha cuatro (04) del mes de Octubre de 2014.

"POR EL CUAL SE SUPRIME EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE ACACIAS ICTA, SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", surtió los dos Debates reglamentarios según el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994, surtiendo el primer (1) Debate el día treinta (30) de Septiembre de dos mil catorce (2014) en la Comisión Administrativa y de Gobierno y el segundo Debate el día cuatro (04) del mes de Octubre de dos mil catorce (2014) en plenaria.

Se expide en la ciudad de Acacias – Meta, a los siete (07) días del mes de Octubre de 2014.

SANTOS BENIGNO LÓPEZ SÁNCHEZ
Presidente Concejo Municipal

ANA MILENA ARCE VARGAS
Secretaria General Concejo Municipal



**DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO**



83

**ACTO DE SANCIÓN
(09 de octubre de 2014)**

De conformidad con el Artículo 76 y Artículo 81 numeral 5 de la Ley 136 del 1994, se sanciona y se ordena la publicación del presente Acuerdo No. 327 del 04 de octubre de 2014 **"POR EL CUAL SE SUPRIME EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE ACACIAS ICTA, SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** se envía copia al señor Gobernador del Departamento del Meta, para su correspondiente revisión y control de legalidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ARCENIO VARGAS ALVAREZ
Alcalde Municipal

JESUS MAURICIO OLARTE ORTIZ
Secretario de Gobierno Municipal

ROGER ALEXANDER ROJAS ACERO 
Jefe de la Oficina Jurídica

Handwritten signature: Anupado Mar
DEPARTAMENTO DEL META
CONTROL CONSTITUCIONAL Y LEGALIDAD
SECRETARÍA DE COMENTARIOS Y ESTUDIOS JURÍDICOS



Alcaldía de Acacias - Meta

La Decisión Correcta

Sitio oficial de Acacias en Meta, Colombia

Normatividad

Normas vigentes

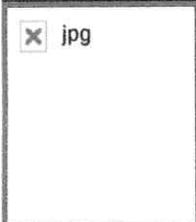
ACUERDO NO. 327 del 4 de Octubre de 2014 Se suprime el instituto de cultura y turismo de Acacias, Meta ICTA

Año de expedición: 2014

Sector:

Por el cual se suprime el instituto de cultura y turismo de acacias ICTA, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.

[Descargar ACUERDO NO. 327 del 4 de Octubre de 2014 Se suprime el instituto de cultura y turismo de Acacias, Meta ICTA](#) Tipo de archivo: PDF Tamaño:



Fecha de última actualización: 09 de Octubre de 2014

Contáctenos

Teléfono: (57+8) - 656 99 39, 646 90 94, 646 90 49 Fax: (57+8) - 646 90 49 Ext. 117 / 656 93 30 Línea gratuita: 018000 112996

Correo electrónico: contactenos@acacias-meta.gov.co Dirección: Cra 14 No. 13-30 Centro - Acacias. CÓDIGO POSTAL 507001. Horario de atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. - 12:00 m y 2:00 p.m. - 5:00 p.m.

CORREO NOTIFICACIONES JUDICIALES

notificacionjudicial@acacias-meta.gov.co

Dependencias - Sucursales.

Dr. Arcenio Vargas Álvarez, Alcalde Municipal 2012 - 2015

Acacias - Meta, La Decisión Correcta





Alcaldía Municipal
de Acacias

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL



Hoy Nueve (09) de Octubre de 2014; siendo las 5:00 pm; se fija el ACUERDO N° 327 DE 2014: **"POR EL CUAL SE SUPRIME EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE ACACIAS ICTA, SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

JESUS MAURICIO OLARTE ORTIZ
Secretario de Gobierno Municipal

Se fija por el término de Diez (10) días

Siendo las 5:00 pm del día _____ del mes de Octubre de 2014 se desfija el presente Acuerdo.

JESUS MAURICIO OLARTE ORTIZ
Secretario de Gobierno Municipal

Proyectó: Lillian Yerania Cespedes V.
Aprobó a la Gestión Administrativo

Cra 15 No.12-56 Casa de la Cultura Segundo Piso Barrió Centro. Código Postal 507001 Teléfono: +57 - Línea Gratuita 018000112996- 6569674, 6469094,6469049, 6569709, 6569353, 6469017 Fax Ext. 17 - Fax: +57 -8- 6469049
Ext. 17, 6569674
Celular 3214904867

Correo Electrónico: gobierno@acacias-meta.gov.co
www.acacias-meta.gov.co

Acacias
La decisión correcta.



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL



86

BOLETIN MUNICIPAL N° 023 DE 2014.

AÑO: 03 No. 02

FECHA: 09 DE OCTUBRE DE 2014

**ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PUBLICAN
EN EL PRESENTE BOLETÍN.**

ACTO ADMINISTRATIVO

ACUERDOS

ACUERDO N° 325 DE 2014: "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN ACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA LA ENTREGA DE BIEN INMUEBLE CON OCASIÓN A LA PARTICIPACION DEL MUNICIPIO EN LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA "FRIGORIFICO DE ACACIAS S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ACUERDO N° 326 DE 2014: "POR EL CUAL SE SUPRIME LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EMVIVA, SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ACUERDO N° 327 DE 2014: "POR EL CUAL SE SUPRIME EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE ACACIAS ICTA, SE ORDENA SU LIQUIDACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL PRESENTE BOLETIN SE PUBLICA HOY NUEVE (09) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014.

SIENDO LAS 05:00 P.M.

JESUS MAURICIO OLARTE ORTIZ

Secretario de Gobierno Municipal

Proyectó: Lillian Alejandra Cespedes
Apoyo a la Gestión Administrativa

Cra 15 No.12-56 Casa de la Cultura Segundo Piso Barrió Centro. Código Postal 507001 Teléfono: +57 - Línea Gratuita 018000112996- 6569674, 6469094,6469049, 6569709, 6569353, 6469017 Fax Ext. 17 - Fax: +57 -8- 6469049
Ext. 17, 6569674

Celular 3214904867

Correo Electrónico: gobierno@acacias-meta.gov.co
www.acacias-meta.gov.co





Departamento del Meta
Nit: 892 000 148 - 8

114000 - 694

Villavicencio, 16 de octubre de 2014

Doctor
ROGER ALEXANDER ACERO ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Municipio de Acacias
Meta

Referencia: Revisión de Acuerdo, id de control No 245871, 246231 Fecha: 09, 15 /10/2014

Esta Secretaría a través de la Gerencia de Conceptos y Estudios Jurídicos por competencia funcional de conformidad al Decreto No. 0193 del 26 de abril de 2013, realiza el control de legalidad de los Acuerdos expedidos por el Concejo Municipal. Y Decreto del Alcalde que sean de carácter general.

MARCO LEGAL:

LEGALIDAD	ARTÍCULO	AÑO
Constitución Política	305 numeral 10	1991
Decreto Ley 1333	119, 120, 121	1986
Ley 1437	151 numeral 4	2011
Ley 136	82	1994
Ley 1551	1º al 50	2012

ACUERDOS CONTROL DE LEGALIDAD

Mes y año	Numero de Acuerdo	Unidad de Materia
Octubre de 2014	323	Se autoriza al Alcalde Municipal para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras
	324	Por el cual se crean unos rubros y se adiciona y trasladan unos recursos al presupuesto de la vigencia fiscal 2014
	325	Se conceden facultades pro -tempore al Alcalde Municipal para la entrega de un bien inmueble Frigorífico de Acacias
	326	Se suprime la empresa industrial y comercial del Estado EMVIVA
	327	Se suprime el Instituto de cultura y turismo de Acacias ICTA

Por ley 594 de 2000, se devuelven al Municipio para sus fines pertinentes; por ser el lugar de origen del documento, Cordialmente

Emperatriz Grais L.



15 p...
88

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO DEL ALCALDE



Acacias, 22 de septiembre de 2014

371

Honorable
SANTOS BENIGNO LOPEZ
Presidente
Concejo Municipal Acacias

Ref: "POR EL CUAL SE SUPRIME EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE ACACIAS (ICTA), SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

I. RAZONES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Mediante Acuerdo 04 del 26 de Enero de 1998, se creó el Instituto del Cultura y Turismo (ICTA).

En el artículo tercero: Objetivo. Además de los objetivos previstos en la ley 300 de 1996 y la ley 397 de 1997, el instituto cumplirá los siguientes:

- Trazar programas y proyectos para el desarrollo de la cultura y el turismo en el Municipio de Acacias.
- Promover, incentivar, fomentar, propagar difundir e institucionalizar la cultura y el turismo en el Municipio de Acacias.
- Ser apoyo del Desarrollo Artístico y de las calidades artísticas y culturales de los Acacireños.

Como es bien conocido el Instituto viene impulsando los proyectos culturales no por su propia cuenta, en especial debe contar con el apalancamiento del municipio para mantener los programas de instructores; es por ello que una vez analizada la situación financiera del Instituto se llega a la conclusión que el municipio podría optimizar mejor los recursos de la estampilla llevándolo en su totalidad a la inversión, respetando los porcentajes establecidos por Ley.

Una de las prioridades del Ministerio de Cultura, a través de su Dirección de Etnocultura y Fomento Regional, está dirigido a estimular la creación de la Estampilla Pro Cultura en todo el territorio colombiano, asesorando a los municipios y departamentos en la creación y manejo de la misma.

Carrera 14 No.13-30 Barrio Centro. Teléfono: +57 -8- 6569939, 6469094, 6469049, 6569709, 6569353,
6469017 Ext. 16, Directo -8-6569061 Fax Ext. 14 - Fax: +57 -8- 6469049 Ext. 14, 6569330

Correo Electrónico: sistemas@acacias-meta.gov.co, alcaldia@acacias-meta.gov.co

Página Web: www.acacias-meta.gov.co

NIT. 892001457-3



Alcaldía Municipal
de Acacias

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO DEL ALCALDE



89-

A través de la Ley 666 del 2001 el Gobierno Nacional autoriza a las Asambleas Departamentales, a los Consejos Distritales y Municipales, crear y reglamentar en sus territorios la "Estampilla Procultura" y le da facultades al ente territorial para administrar los recursos acordes con los Planes Nacionales y Locales de Cultura.

Los recursos recaudados por medio de esta figura, deben ser destinados para activar y promocionar las actividades artísticas, promover el mejoramiento de espacios públicos para actos culturales de interés común, fomentar la capacitación técnica y cultural del gestor cultural, entre otras. (negrilla y subrayado propio)

Acorde con la Ley, cada Asamblea o Concejo Municipal o Distrital tiene autonomía para definir que proyectos apoyar y que porcentaje de participación le asigna, sin embargo el 10% del recaudo debe ser destinado para la seguridad social del artista y adicionalmente, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 863 del 29 de diciembre 2003, el 20% deben destinarse a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos.¹

Artículo 2°: Adicionase los siguientes artículos nuevos al Título III de la Ley 397 de 1997.

La Ley 666 de 2001 dice: "Artículo 38-1. El producido de la Estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinara para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y la capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997".

II. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo busca suprimir El Instituto de Cultura y Turismo de Acacias ICTA y ordenar su liquidación.

III. SUSTENTO JURÍDICO

La ley 617 de 2000

"por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional", establece en su artículo

¹ Manual de Estampilla Cultura Ministerio de Hacienda



Alcaldía Municipal
de Acacias

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO DEL ALCALDE



14, la prohibición de transferencias y liquidación de empresas ineficientes, así:
"Prohíbese al sector central departamental, distrital o municipal efectuar transferencias a las empresas de licores, a las loterías y a las instituciones de naturaleza financiera de propiedad de las entidades territoriales o con participación mayoritaria de ellas, distintas de las ordenadas por la ley o de las necesarias para la constitución de ellas y efectuar aportes o créditos directos o indirectos bajo cualquier modalidad.

El Decreto-Ley 254 de 2000"

Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional." determina en su artículo segundo sobre la iniciación del proceso de liquidación, lo siguiente: *"El proceso de liquidación se inicia una vez ordenada la supresión o disolución de una de las entidades a las cuales se refiere el artículo 1º del presente decreto. El acto que ordene la supresión o liquidación dispondrá lo relacionado con las **situaciones a que se refiere el parágrafo primero del artículo 52 de la Ley 489 de 1998.** Así mismo, en dicho acto o posteriormente, podrá disponerse que la liquidación sea realizada por otra entidad estatal que tenga dicho objeto. Igualmente podrá establecerse que la liquidación se realice por una entidad fiduciaria contratada para tal fin o contratarse con una de dichas entidades la administración y enajenación de los activos. La expedición del acto de liquidación conlleva:*

- a) La designación del liquidador por parte del Presidente de la República;*
- b) La designación del revisor fiscal en el proceso de liquidación, si es del caso;*
- c) La prohibición de vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal;*
- d) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de la liquidación;*
- e) La realización de un inventario y avalúo de los activos y pasivos de la entidad;*
- f) La prohibición expresa al representante legal de la entidad de realizar cualquier tipo de actividades que impliquen la celebración de pactos o convenciones colectivas o cualquier otro acto que no esté dirigido a la liquidación de la entidad. Esta prohibición opera a partir de la expedición del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad, y*



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO DEL ALCALDE



g) *La adopción inmediata de las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular, de aquéllos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.*"

(negrilla fuera de texto).

Las situaciones mencionadas en el **artículo 52 de la Ley 489 de 1998** sobre las razones por las cuales el Presidente de la República podrá ordenar la supresión, disolución y liquidación de entidades u organismos nacionales se refieren a:

"1. Los objetivos señalados al organismo o entidad en el acto de creación hayan perdido su razón de ser.

2. Los objetivos y funciones a cargo de la entidad sean transferidos a otros organismos nacionales o a las entidades del orden territorial.

3. Las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuadas por el Gobierno Nacional, aconsejen su supresión o la transferencia de funciones a otra entidad.

4. Así se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y de eficiencia que emplean los organismos de control y los resultados por ellos obtenidos cada año, luego de realizar el examen de eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad o el examen de los resultados para establecer en qué medida se logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración en un período determinado.

5. Exista duplicidad de objetivos y/o de funciones esenciales con otra u otras entidades.

6. Siempre que como consecuencia de la descentralización (o desconcentración) de un servicio la entidad pierda la respectiva competencia.

Nota Jurisprudencial.

El texto subrayado e incluido en paréntesis fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C 727 de 2000."

(Negrilla fuera de texto).

Recibido



Alcaldía Municipal
de Acacias

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO DEL ALCALDE



92

PARAGRAFO 1o. *El acto que ordene la supresión, disolución y liquidación, dispondrá sobre la subrogación de obligaciones y derechos de los organismos o entidades suprimidas o disueltas, la titularidad y destinación de bienes o rentas, los ajustes presupuestales necesarios, el régimen aplicable a la liquidación y, de conformidad con las normas que rigen la materia, la situación de los servidores públicos."*

La ley 1105 de 2006

"Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones," establece el ámbito de aplicación de la misma en los siguientes términos: "La presente ley se aplica a las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolución. La liquidación de las Sociedades Públicas, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y las Empresas Sociales del Estado, se sujetarán a esta ley.

Los vacíos del presente régimen de liquidación se llenarán con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

Aquellas que por su naturaleza tengan un régimen propio de liquidación, contenido en normas especiales, una vez decretada su supresión o disolución realizarán su liquidación con sujeción a dichas normas.

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, se regirán por las disposiciones de esta ley, adaptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas, de ser necesario, en el acto que ordene la liquidación.

Parágrafo 2°.

Las entidades de orden territorial que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán acogerse en lo pertinente a lo dispuesto en la presente ley." (Subraya y negrilla fuera de texto).

IV. COMPETENCIA

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio

Handwritten mark

Handwritten signature



Alcaldía Municipal
de Acacias

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

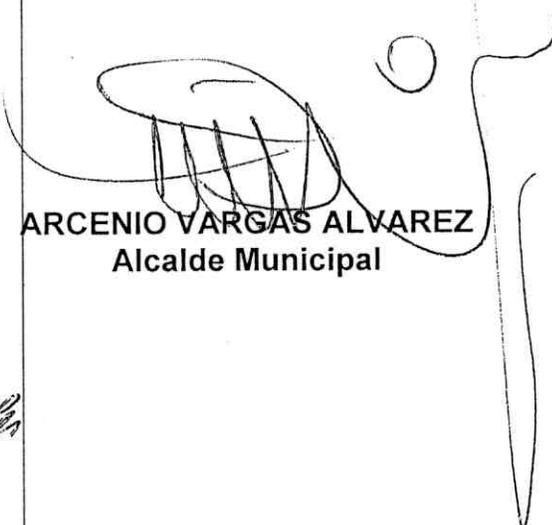


Artículo 315 de la Constitución Política Son atribuciones del alcalde

4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

V. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL

Este Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal de acuerdo a la ley 819 de 2003, por cuanto se generaría un ahorro en el funcionamiento y mayor recursos a la inversión.



ARCENIO VARGAS ALVAREZ
Alcalde Municipal

Sandy
Proyecto: Jaidy Elaika Nieto
Revisó: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica



94v

PROYECTO DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DOAC 269-2013

ACOMPañAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y ESTUDIO TÉCNICO DE LA REFORMA A LA PLANTA DE PERSONAL, EN RAZÓN A LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, BAJO LAS DIRECTRICES METODOLÓGICAS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, QUE REQUIERE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS - META.

INFORME PARCIAL SUPRESIÓN DEL INSTUTO DE CULTURA Y TURISMO DE ACACÍAS - ICTA Y DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE ACACÍAS - EMVIVA



95v

1. INFORME GENERAL

Las entidades descentralizadas del municipio prestan servicios especializados en varias áreas a saber: tránsito y transporte, cultura y turismo, salud y vivienda; no obstante algunos de estos servicios están siendo prestados en condiciones de ineficiencia, puesto que los entes creados para su gestión no logran generar los recursos propios necesarios para la autosuficiencia administrativa de los entes rectores.

De esto se tiene evidencia a través de los estados financieros que anualmente son presentados a las Juntas Directivas de las respectivas entidades y los informes de la Oficina Asesora de Control Interno, por lo cual dentro del proceso que se lleva a cabo en el municipio de Modernización Administrativa, es necesario retomar el análisis de las instituciones y verificar cuál de los parámetros contemplados en la ley deben ser tenidos en cuenta para la supresión de los entidades.

Adicionalmente dentro del proceso de modernización institucional se llevó a cabo un análisis de la prestación de los servicios por sectores, con base en la información reportada anualmente al Departamento Nacional de Planeación – DNP, la cual reportó un retraso en los sectores de vivienda, cultura y turismo.

Hechos que conjugados generan una alerta en el tema de conveniencia de mantener las instituciones que son responsables de estos sectores a nivel municipal, las cuales son el Instituto de Cultura y Turismo de Acacias – ICTA y la Empresa Municipal de Vivienda de Acacias – EMVIVA, dado que las dos entidades reciben recursos del nivel central municipal, los cuales terminan en gran parte financiando el funcionamiento de las mismas.

Esta última situación es reprimida por la Ley 617 de 2000, la cual en su artículo 14 establece:

“Artículo 14.- Prohibición de transferencias y liquidación de empresas ineficientes. Prohíbese al sector central departamental, distrital o municipal efectuar transferencias a las empresas de licores, a las loterías, a las empresas prestadoras de servicios de salud y a las instituciones de naturaleza financiera de propiedad de las entidades territoriales o con participación mayoritaria de ellas, distintas de las ordenadas por la ley o de las necesarias para la constitución de ellas y efectuar aportes o créditos, directos o indirectos bajo cualquier modalidad.”

[Handwritten signature and initials]



Cuando una empresa industrial y comercial del Estado o sociedad de economía mixta, de aquellas a que se refiere el presente Artículo genere pérdidas durante tres (3) años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la participación estatal en ella, en ese caso sólo procederán las transferencias, aportes o créditos necesarios para la liquidación.”

Razones por la cual se presenta el siguiente informe de cada una de las empresas y se recomienda la supresión de las mismas, incorporando las funciones y competencias otorgadas a las mismas a varias de las Secretarías de la administración central, para evitar cualquier traumatismo en la comunidad, continuar con los procesos y generar mayor eficiencia en el desarrollo de los sectores específicos de Vivienda, Turismo y Cultura.

1.1 Análisis ICTA

El Instituto de Cultura y Turismo de Acacías – ICTA, como su nombre lo indica, tiene a su cargo los programas relacionados con los sectores de cultura y turismo del municipio, el primero de ellos más ligado a las actividades de formación ciudadana y el segundo a las actividades económicas del municipio, por lo cual se ha enfocado en el folclor como elemento vinculante y esencial de su operación.

Por lo cual el instituto es reconocido por desarrollar actividades folclóricas, dentro de ellas la del Festival del Retorno y la formación de los jóvenes en actividades ligadas a la cultura llanera.

Aún con el reconocimiento que le ha valido el tradicional festival del Retorno, su desempeño en la ejecución de los programas establecidos en el Plan de Desarrollo ha sido mayoritariamente deficiente, tal y como se muestra en el informe de actividades, del proyecto de modernización administrativa, correspondiente al mes de octubre de 2013. Del cual se retoma el cuadro de niveles de desempeño por sectores, de acuerdo con los compromisos adquiridos por la administración municipal, a través de su plan de desarrollo “La Decisión Correcta 2012 – 2015”, así:

Cuadro No. 1, Análisis de desempeño por sectores

SECTORES	NIVEL DE EJECUCIÓN			NÚMERO DE METAS		
	2012	2013	PRO	2012	2013	PRO
EDUCACIÓN	90,9	48	69,5	11	25	18
ACACIREÑOS EMPRENDEDORES Y PRODUCTIVOS	100	47,8	73,9	14	23	18,5

[Handwritten signatures and initials]



	NIVEL DE EJECUCIÓN			NÚMERO DE METAS		
CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTES	48,3	66,7	57,5	29	27	28
ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES	100	40	70	1	5	3
CONSERVACIÓN, MANEJO Y MITIGACIÓN AMBIENTAL	92,3	47,6	70	13	21	17
EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	100	100	100	1	1	1
INNOVACIÓN Y DESARROLLO	100	20	60	2	10	6
SERVICIOS PÚBLICOS	100	58,8	79,4	9	17	13
DESARROLLO COMUNITARIO	100	81	90,5	13	21	17
SALUD	97,1	97,3	97,2	34	37	35,5
SEGURIDAD CIUDADANA	83,3	80	81,7	6	5	5,5
TRANSPORTE Y MOVILIDAD	100	83,3	91,7	1	6	3,5
VIVIENDA	71,4	16,7	44	7	12	9,5
POBLACIÓN VULNERABLE Y VICTIMA	100	50	75	3	10	6,5

A través de este análisis el ICTA sólo alcanza un nivel de desempeño promedio, entre los años 2012 y 2013, del 57,5, guarismo que evidencia el rezago de los sectores y que unido al análisis financieros, que se muestra seguidamente, no deja otra alternativa que la supresión del instituto.

1.1.1. Análisis financiero

Para realizar este análisis se retomaron los estados financieros facilitados por la oficina Asesora de Control Interno, además del informe presentado por esa dependencia el cual se avala en su integridad, puesto que se considera ajustado a la realidad financiera que vive el instituto, por lo cual su lectura es apropiada para el propósito del proyecto de modernización institucional que se lleva a cabo.

ESCENARIO No1 ANÁLISIS DEL BALANCE GENERAL DE LOS TRES PERIODOS.

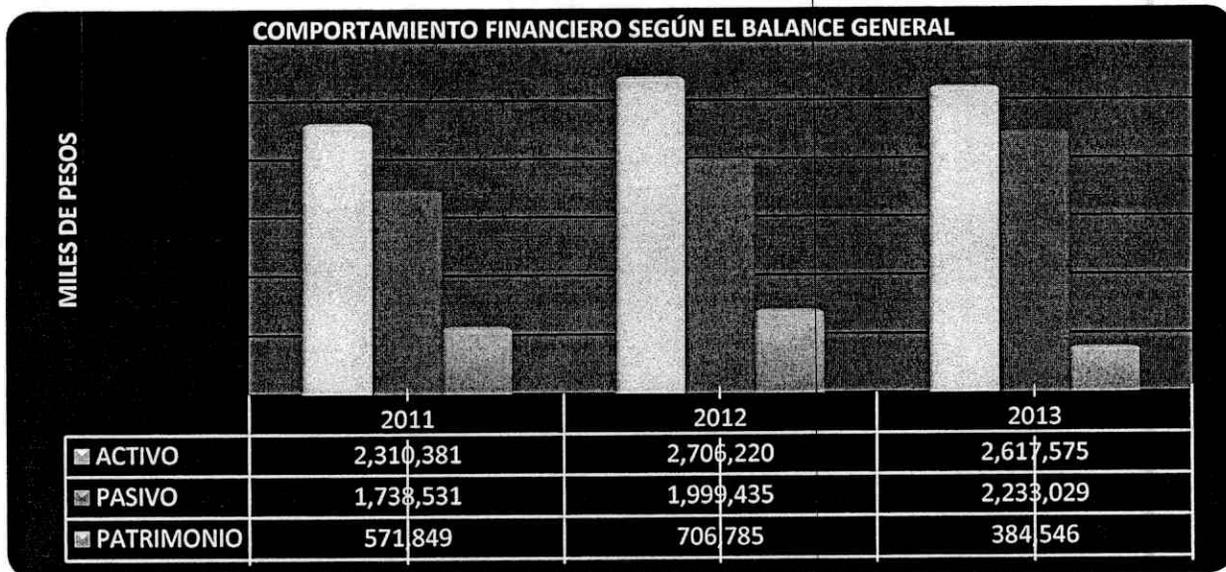
Como se puede observar en los últimos tres años el comportamiento del activo tiene un aumento del 14,62% definida entre los años 2011 y 2012, pero para el año 2013 se establece una disminución correspondiente al 3,27%.

Con relación a las cuentas del pasivo, podemos observar lo siguiente, en el intervalo de los años 2011 y 2012 se establece un aumento correspondiente al 13,04% y con relación al intervalos de los años 2012 y 2013, se observa un aumento del 10,46%

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



De la misma forma con relación al patrimonio se observa un aumento del 19,09% en el año 2012, pero para el año 2013 este presenta una disminución del 45,59%.



ESCENARIO No2 ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS TRES PERIODOS.

Como se puede observar los ingresos durante las últimas tres vigencias, presentan el siguiente comportamiento:

1. Para el año 2012, presentan una disminución del 39,29% y para el año 2013, observa un aumento del 40,66%, de la misma forma se establece disminución de gastos y aumento en la misma proporción, de tal forma que para el año 2013, se advierte un déficit de -325.063 y como consecuencia no se atienden las obligaciones más importantes del ICTA.

2. Es necesario aclarar que revisado el año 2011, se halló el siguiente error en el balance:

- ✓ En la cuenta 323001 – Utilidad o excedente en el ejercicio, en el balance se presenta con un saldo a 31 de diciembre por valor de \$ 748.762, revisando el balance y contrastando la cifra con el estado de pérdidas y ganancias este valor es por -1.092.576.522,37, es decir se perfila una pérdida en el ejercicio, puesto que los ingresos registrados son de \$ 1.747.523.476,11 y los gastos son de \$ 2.840.099.998,48, de ésta forma partimos de un balance que no es razonable y



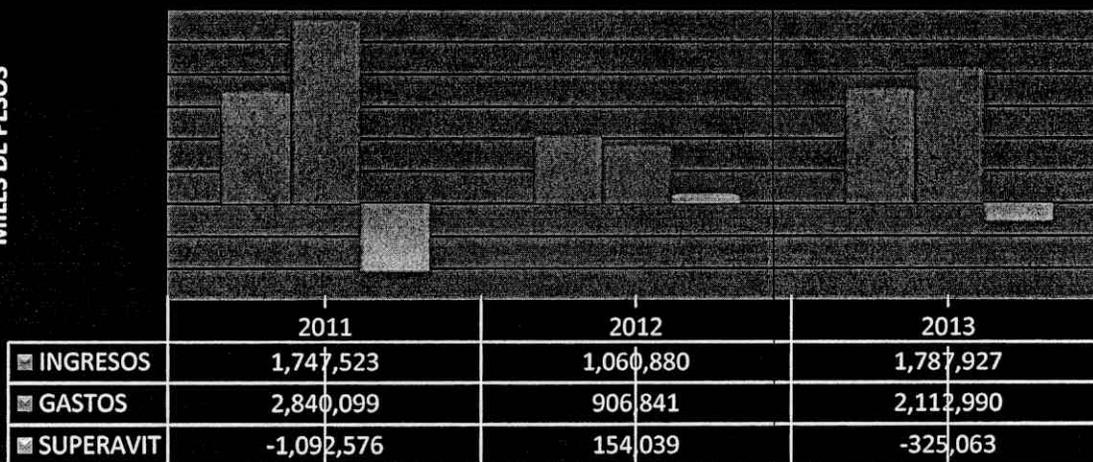
99 ✓

aclaremos que ésta oficina hablo con el Contador del Instituto quien no nos dio una razón justificable ante dichas cifras.

Desde el punto de vista de los Estados financieros independientemente de la razonabilidad de las cifras, se puede decir que el Icta tiene un comportamiento regular desde la óptica de la operación financiera de los registros de los hechos económicos, por cuanto nadie discute la naturaleza y uso de los mismos, otra cosa, es que en aplicación del principio presupuestal de especialización y destinación específica de los recursos el panorama cambie y sea otra la interpretación de los resultados.

COMPORTAMIENTO FINANCIERO SEGÚN ESTADO FINANCIERO

MILES DE PESOS



ESCENARIO N°3 ANÁLISIS DE LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS Y EJECUTADOS.

Como se puede observar existe una marcada tendencia en el componente de los ingresos de paternalismo financiero, es decir, que el ICTA como organismo autónomo e independiente no es capaz de generar recursos para su sostenimiento, dichos ingresos son proyectados en el rubro comercialización de eventos y tasas de uso, conceptos en los cuales su participación es inferior al 0,1% del total de los ingresos corrientes. El grueso de los ingresos equivalen en promedio al 60% al concepto de estampilla pro cultura y pro turismo.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



De otra parte encontramos los recursos de capital, en promedio (19%) están compuestos por el superávit o déficit del ejercicio, y como vemos en los estados de resultados este concepto es negativo en el 2011 y 2013, luego las partidas que se están reflejando en los presupuestos son irreales y obedecen a la incorporación de los compromisos que contaban con disponibilidad y compromiso exigible en el año anterior (reservas presupuestales)

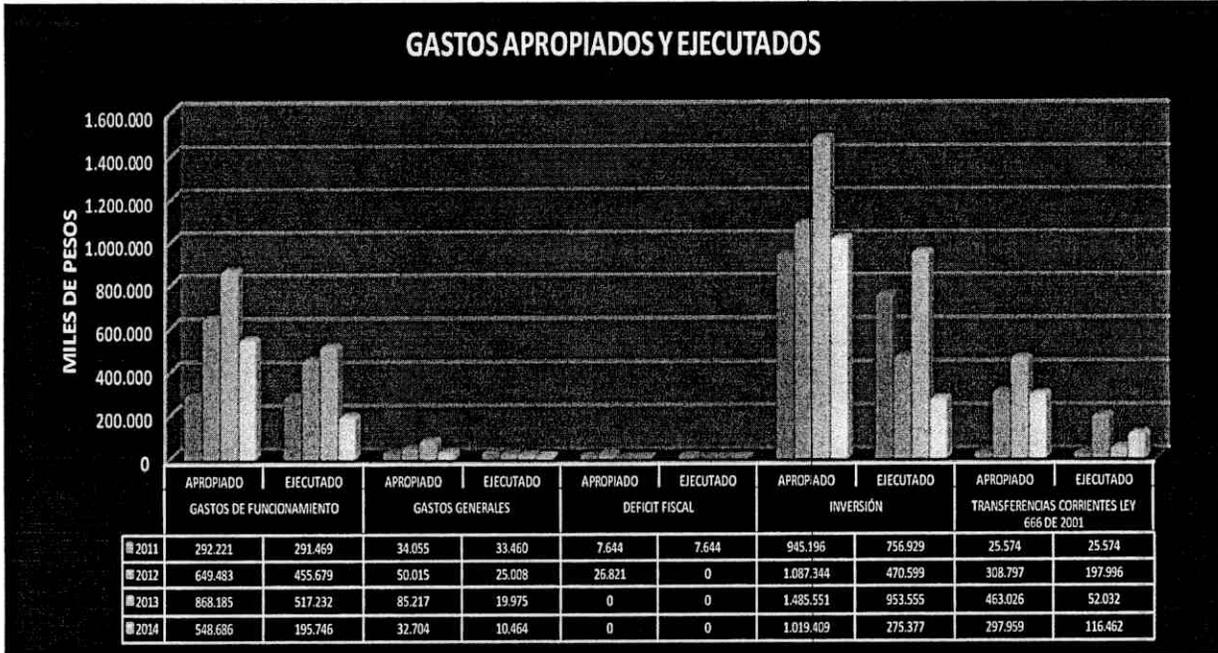
El otro concepto de los ingresos, lo constituye las transferencias para inversión las cuales equivalen al 20% en promedio, que la administración central vía convenio le gira al ICTA con el fin de ejecutar actividades propias al fomento de la cultura y el turismo.



ESCENARIO No 4 ANÁLISIS DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS Y EJECUTADOS DE LOS TRES PERIODOS.

En materia de gastos en promedio el ICTA destina el 40% de sus ingresos corrientes para funcionamiento y el 60% para inversión.

Para el desarrollo de sus actividades propias del objeto social son financiadas con los convenios que suscribe con la administración central.



1.2. Análisis EMVIVA

La Empresa Municipal de Vivienda de Acacias – EMVIVA, se creó con el fin de solucionar las amplias necesidades del municipio en materia de vivienda de interés social, pero lleva más de cuatro años sin desarrollar ningún proyecto de impacto en el sector vivienda del municipio, y los recursos que se le transfieren, anualmente, por parte de la administración central sólo alcanzan para cubrir los costos administrativos.

Aún más grave que el ICTA, la empresa de vivienda obtuvo el desempeño más deficiente de la evaluación por sectores realizada a nivel municipal, apenas alcanzó un nivel del 44% (Ver cuadro No. 1).

Igual que con el ICTA se revisaron los estados financieros que la empresa puso a disposición de la Oficina Asesora de Control Interno y se comparó con el informe presentado por esa dependencia, obteniendo los mismos desalentadores resultados, por lo cual el grupo de apoyo al proceso de modernización ratifica los resultados del informe.

Específicamente los resultados financieros de las últimas ejecuciones fiscales muestran, en el gráfico siguiente, que los ingresos durante las últimas tres vigencias se reduce en un 92%

[Handwritten signatures and marks]

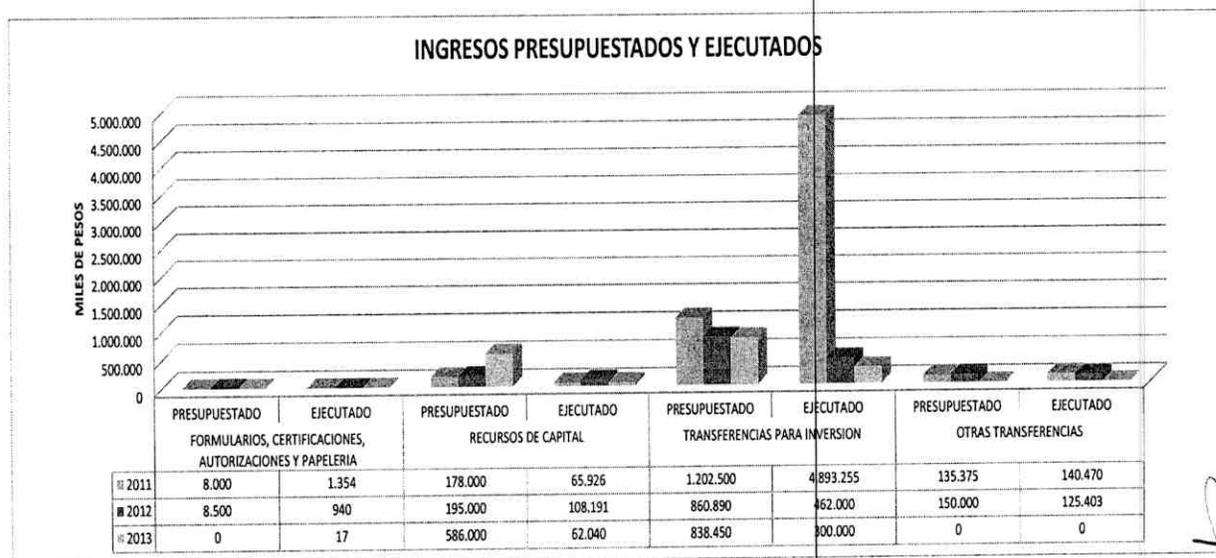


aproximadamente; como consecuencia, el déficit fiscal para atender los compromisos es creciente.

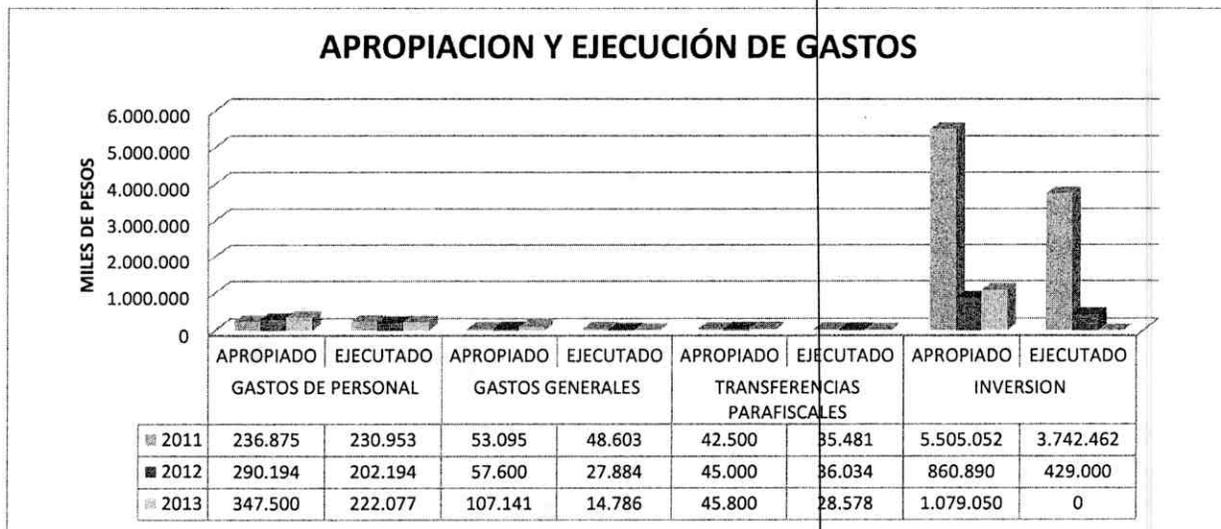
ESCENARIO 1



ESCENARIO 2



Durante el período estudiado, en los gráficos precedentes, se muestra una utilidad de \$638.000, que paso a una pérdida de \$184.176.000, con el agravante que para el 2014 la pérdida acumulada asciende a \$488.310.398, lo que representa el 43% del capital fiscal y las perspectivas de recuperación de acuerdo a las proyecciones presupuestales de la actual vigencia no contempla la forma de mitigar los impactos en la estructura financiera. De seguir esta tendencia al finalizar el 2014 ya estaría comprometido más del 50% del patrimonio público generándose un posible detrimento por la falta de gestión.



A nivel presupuestal, la estructura de los ingresos están en su mayoría sustentados en transferencias que hipotéticamente le realice el sector central a título de administración, en otras palabras, si el Municipio no realiza inversiones, la empresa de vivienda obtendría perdidas crecientes pues sus gastos fijos de operación son del orden de los \$248.652.000 y sus ingresos promedio generados en la operación incluidos los recursos del balance durante los últimos tres años es de \$78.719.000.

Más concretamente quiere decir que la empresa no genera o gestiona, por si misma, recursos propios o de cofinanciación, para lo cual es necesario presentar con éxito proyectos a nivel departamental, nacional o internacional; razón por la cual vive exclusivamente de las transferencias que hace el municipio, tanto para inversión como para su operación administrativa.



104 ✓

1.3 Costos de la supresión

El proceso de supresión implica la liquidación de las entidades y este a su vez conlleva la estimación de los activos y pasivos, para, con la realización de los primeros pagar las acreencias y dejar en ceros todas las obligaciones del instituto y empresa a suprimir.

De manera general los costos de suprimir las entidades evaluadas están relacionados con los emolumentos del agente liquidador, puesto que el proceso implica desarrollar una metodología preestablecida por el Decreto - Ley 254 de 2000, modificado a su vez por la Ley 1105 de 2006.

Esto debido a las siguientes consideraciones:

- a. Las entidades a suprimir son pequeñas
- b. Las funciones de las instituciones a suprimir serán asumidos por dependencias del nivel central.
- c. Se lleva una contabilidad ajustada a las normas legales, lo que supone que estimar los pasivos y los activos de la entidad sea una labor de fácil ejecución.
- d. Los pasivos más complejos están relacionados con la carga laboral de los empleados que tengan derechos de carrera administrativa o fuero de estabilidad, y el personal en estas condiciones será incorporado a la planta global de la administración central, de no ser posible la incorporación serán indemnizados.
- e. Las funciones de agente liquidador pueden encomendársele a directivos del municipio, en este caso a algunos secretarios del despacho.

Las funciones de liquidación pueden ser asumidas por personal especializado en la materia, nombrados como gerentes liquidadores, o pueden ser asumidas

Los directivos asignados podrían requerir de un apoyo especializado en el tema de liquidación por lo cual podría contratarse por prestación de servicios un profesional que de soporte para las dos liquidaciones, esto tendría un costo aproximado de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS**.

Adicionalmente habría que agregar el costo de los edictos y otros costos menores diferentes al pago de los pasivos, los cuales están asegurados con los activos de las entidades.

En total se estima que los costos de liquidar las dos entidades no asciendan a más de **OCHENTA MILLONES DE PESOS**, es decir cuarenta millones por cada una de las instituciones a suprimir.



1.4 Análisis legal de la supresión

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, numeral 313 – 6, le corresponde al cabildo municipal *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*

Pero como reza el artículo, la iniciativa para crear establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales es del burgomaestre, hecho que es ratificado en el 315 – 4 constitucional, cuando establece que es facultativo de los alcaldes *“Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.”*, por lo cual el Sr. Alcalde debe presentar ante el Honorable Concejo Municipal, el proyecto de supresión de las entidades

En relación con el régimen legal de las entidades descentralizadas la Ley 489 de 1998 incorpora el Capítulo XI referido la “Creación, fusión, supresión y reestructuración de organismos y entidades”. En el párrafo 1º, del artículo 52 se manifiesta:

ARTÍCULO 52. DE LA SUPRESIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES U ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES (...)

PARÁGRAFO 1o. *El acto que ordene la supresión, disolución y liquidación, dispondrá sobre la subrogación de obligaciones y derechos de los organismos o entidades suprimidas o disueltas, la titularidad y destinación de bienes o rentas, los ajustes presupuestales necesarios, el régimen aplicable a la liquidación y, de conformidad con las normas que rigen la materia, la situación de los servidores públicos.*

Así las cosas, el municipio debe desarrollar, como mínimo, la subrogación de obligaciones y derechos, con los elementos que se enumeran a continuación:

- Titularidad y destinación de bienes o rentas
- Realización de ajustes presupuestales
- El régimen aplicable a la liquidación



106 ✓

- La definición de la situación de los servidores públicos

Teniendo en cuenta que cada uno de los puntos anteriores, están gobernados por normas específicas sobre la materia.

1.5. Asignación de funciones y competencias

Al suprimir las instituciones objeto del presente informe se trasladarán las funciones y competencias que estas tenían asignadas así:

a. EMVIVA

Las funciones y competencias de la empresa serán asumidas por la nueva Secretaría de Planeación y Vivienda, la cual tendrá un área específica con un profesional experto en el tema de vivienda.

b. ICTA

Las funciones del instituto se distribuirán entre dos secretarías a saber: Las relacionadas con el tema de turismo, pasarán a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Productivo; y las relacionadas con el tema cultural serán asignadas a la nueva Secretaría Social, de Educación, Cultura y Deportes.

De esta manera el municipio no tendrá inconvenientes en cumplir sus funciones constitucionales y legales, garantizando a la comunidad acacireña el cumplimiento de las mismas en condiciones de eficiencia y destinando mayores recursos para inversión.

1.6. Ventajas y desventajas de la supresión

Dentro de una visión amplia del proceso de supresión es necesario tener presente los intereses y preferencias tanto de la comunidad en general, como de actores particulares dentro y fuera del municipio.

Por lo cual se ha visto que las principales desventajas al suprimir las instituciones EMVIVA e ICTA, son las siguientes:

- a. El proceso de contratación de las actividades propias de cada institución será más complejo, puesto que tendrán que asumir el régimen legal que gobierna la contratación en general.
- b. Políticamente se presentarán ataques por parte de actores interesados en la Alcaldía y las curules del Concejo, con las respectivas resonancias de los candidatos a



Asamblea y Gobernación, que vayan a apoyar a unos y otros; igual sucederá con partes de los gremios de artistas, integrantes asociaciones de vivienda, constructores y actores especializados entre otros

De otro lado las ventajas al suprimir el par de instituciones serán:

- a. Reducción significativa de los costos de funcionamiento de los sectores vivienda, cultura y turismo, al reducirse costos en los servicios legales, contables y de dirección.
- b. Disponibilidad de mayores recursos para inversión en los sectores afectados.
- c. Coordinación política y operativa más ágil, al desaparecer actores obligados de consulta y coordinación.
- d. Mayor control sobre las acciones desarrolladas en los sectores, lo que podría aumentar el nivel de eficiencia en los sectores intervenidos.
- e. Proceso presupuestal y financiero más claro, ágil y eficiente.
- f. Rapidez y eficiencia en la toma de decisiones y ejecución de las mismas

[Firma]
[Firma]



2. CONCLUSIONES

2.1. Generales

- a. Las entidades descentralizadas ICTA y EMVIVA vienen destinando fondos que deberían ser utilizados para inversión en el funcionamiento de las mismas.
- b. El desempeño a nivel de ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal "La Decisión Correcta 2012 – 2015" ha sido deficiente.
- c. La supresión de las entidades será económica en términos de costos de la liquidación.
- d. El personal de las entidades será reincorporado a la administración central.
- e. Se podrán invertir mayores recursos en los sectores vivienda, cultura y turismo.
- f. Las funciones desempeñadas por las instituciones a suprimir se asignarán a las Secretarías del municipio.
- g. Legalmente es factible la supresión de las entidades, pasando por el Concejo el proyecto de acuerdo respectivo.

2.2. Sobre el ICTA

Estas conclusiones son tomadas del informe de la Oficina Asesora de Control Interno, las cuales son avaladas por el equipo de apoyo:

- a. El Instituto de Cultura y Turismo desde el punto de vista de auto sostenimiento financiero es inviable, pues durante los últimos cuatro años no ha sido capaz de generar proyectos que permitan la generación de ingresos para su sostenimiento,
- b. El ICTA con el fin de apalancar su situación financiera y financiar el sostenimiento de sus gastos de operación, esta haciendo uso inapropiado de los ingresos corrientes, provenientes de la estampilla Pro cultura y Pro turismo, desnaturalizando el recurso al cual el legislador le dio una destinación específica. Que al tenor de la Ley 666 de 2001 dispone: " *ARTÍCULO 1o. Modifícase el artículo 38 de la Ley 397 de 197, el cual quedará así: "Artículo 38. Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura".* (negrilla fuera de texto). Nótese que los recursos son para proyectos que estén



enmarcados en los planes nacionales y locales de cultura y no para sufragar los gastos de funcionamiento del ente.

- c. Lo propio ocurre con los recursos provenientes de la estampilla pro turismo que la Ley 561 le fija la destinación para el fomento de actividades turísticas.
- d. Si se suspenden las transferencias y destinan los recursos de las estampillas para lo cual fueron creadas, el ICTA no tendría razón de ser.

2.3. Sobre la EMVIVA

Estas conclusiones son tomadas del informe de la Oficina Asesora de Control Interno, las cuales son avaladas por el equipo de apoyo:

- a. La empresa de vivienda desde el punto de vista de auto sostenimiento financiero es inviable, pues durante los últimos cuatro años no ha sido capaz de gestionar negocios que permitan la generación de ingresos para su sostenimiento.
- b. Del análisis del Balance general se puede afirmar que los inventarios de terrenos que poseía la empresa de vivienda en el 2011 por valor de \$1.283.204.200, sufrió una disminución del 62%, sin que dichos sacrificios de bienes hayan contribuido a la reducción de las pérdidas.
- c. El activo corriente entre la vigencia fiscal de 2011 al 2013, sufrió una disminución de \$1.515.581.372, que representa el 48% de la partida. Concomitante con lo anterior, el patrimonio se ve afectado. En otras palabras se están consumiendo el patrimonio público.
- d. La empresa vive de las transferencias que realiza el municipio con el fin de desarrollar o administrar proyectos, lo cual, lo puede hacer directamente el Municipio a través de una secretaría, eliminando los costos y gastos fijos de operación que demanda mantener la infraestructura, el personal y el factor prestacional que demanda la operación de la empresa de vivienda.
- e. Con la modalidad antes descrita, el Municipio está incurriendo en un sobre costo en la inversión de los proyectos, al tener que incrementar el presupuesto de los proyectos con el fin pagarle a la empresa de vivienda el 10% como administración de los mismos.

[Handwritten signature and initials]



110

f. La empresa de vivienda no tiene la capacidad técnica, operacional y mucho menos financiera para ejecutar directamente los proyectos (requisitos de orden legal para poder contratar directamente), por el contrario, estos son subcontratados, generándose un triángulo jurídico frente a las responsabilidades que se tornan complejas a la hora de hacer efectivas las garantías o responder por los hallazgos fiscales con ocasión de una auditoría posterior. No se debe perder de vista que este tipo de contratos interadministrativos se suscriben con la condición que la misma entidad los ejecute y no se constituya en un simple intermediario que gane una comisión (practica proscripta por el legislador y castigada por los organismos de control). Pues en este caso, podría directamente la Alcaldía efectuar la ejecución mediante los procedimientos legales para ello.

Cordialmente,

SANTOS ALIRIO PINEDA CAMARGO
Director del Proyecto



Alcaldía Municipal
de Acacias

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
ASESOR DE DESPACHO



111

Acacias, 7 de mayo de 2014

Doctor
ARCENIO VARGAS ALVAREZ
Alcalde Municipal del Acacias
Ciudad

Asunto: Viabilidad Financiera

Respetado Doctor:

Teniendo en cuenta el asunto de la referencia comedidamente me permito presentar el informe financiero realizado al Instituto de Cultura y Turismo de Acacias ICTA.

OBJETIVO

Efectuar análisis financiero con el fin de determinar la solvencia y sostenibilidad financiera del Instituto de Cultura y Turismo de Acacias, de tal suerte que no ponga en riesgo el patrimonio institucional.

ALCANCE

Para el presente análisis se tomó la información financiera de las vigencias fiscales de 2011, 2012, 2013 y lo presupuestado para el 2014.

METODOLOGIA

Para el ejercicio se solicitó a la Dirección del Instituto de Cultura y Turismo de Acacias la siguiente información:

- a) Estatutos de la Empresa
- b) Estados financieros básicos de las vigencias 2011, 2012, y 2013
- c) Presupuesto aprobado para las vigencias 2011, 2012, y 2013
- d) Ejecuciones activas y pasivas del presupuesto de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014
- e) Flujo de fondos proyectado para la vigencia 2014

El primer escenario se construye con base en las tendencias y comportamientos financieros de los últimos tres años.

Manuel Alvarez
Carsten



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
ASESOR DE DESPACHO

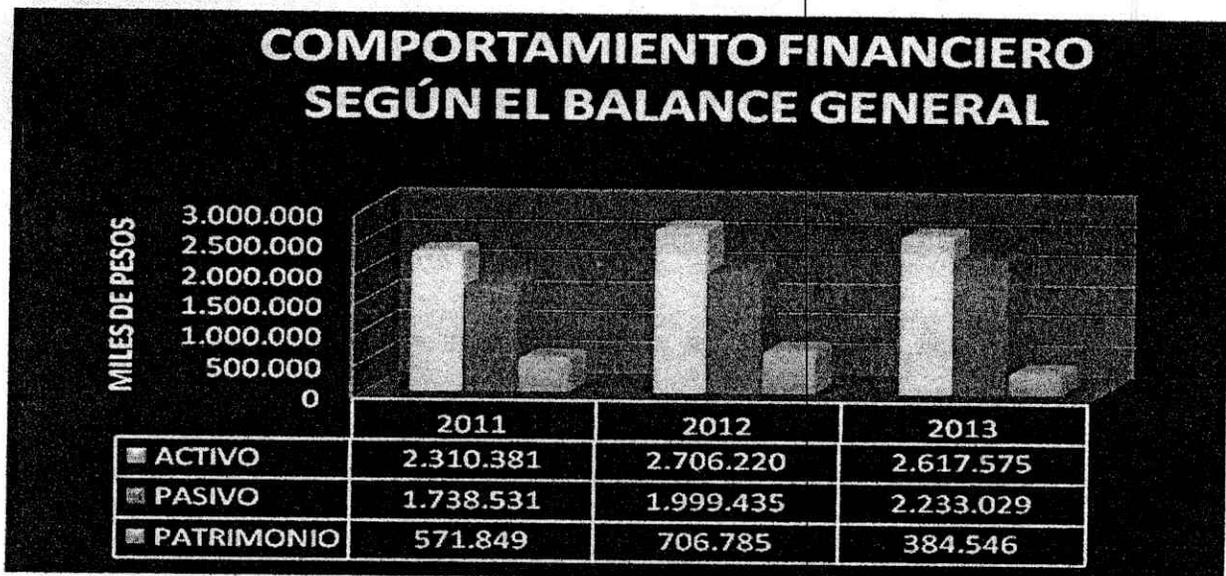


En un segundo escenario se analiza la información de los ingresos generados directamente en el desarrollo del cometido estatal Vs. Los gastos fijos del período.

LIMITACIONES AL ALCANCE

- a) El Instituto facilitó la información solicitada, pero en el análisis del balance de 2011 se encuentra descuadrado, situación que se comentó al Contador, pero el argumenta que el sistema no le permite modificar periodos cerrados, por ésta razón concluimos que los estados financieros no proporcionan una base sólida para realizar un adecuado análisis ya que la utilidad reportada en el año 2011 es una pérdida.
- b) Con relación a los informes relacionados con ejecución presupuestal se hallaron rubros de ingresos contrarios a su naturaleza específicamente en el año 2011, circunstancia que nos permite observar que no se realizó un adecuado manejo en la ejecución de ingresos.

ESCENARIO No1 ANÁLISIS DEL BALANCE GENERAL DE LOS TRES PERIODOS.



Como se puede observar en los últimos tres años el comportamiento del activo tiene un aumento del 14,62% definida entre los años 2011 y 2012, pero para el año 2013 se establece una disminución correspondiente al 3,27%.



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
 ASESOR DE DESPACHO

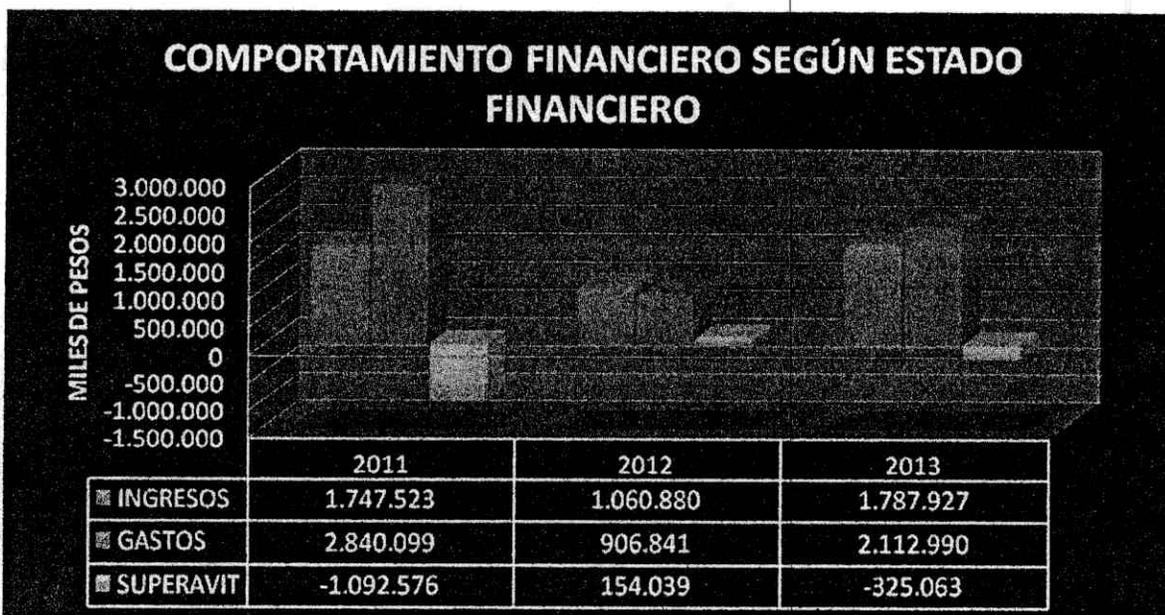


1132

Con relación a las cuentas del pasivo, podemos observar lo siguiente, en el intervalo de los años 2011 y 2012 se establece un aumento correspondiente al 13,04% y con relación al intervalos de los años 2012 y 2013, se observa un aumento del 10,46%

De la misma forma con relación al patrimonio se observa un aumento del 19,09% en el año 2012, pero para el año 2013 este presenta una disminución del 45,59%.

ESCENARIO No2 ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS TRES PERIODOS.



Como se puede observar los ingresos durante las últimas tres vigencias, presentan el siguiente comportamiento:

1. Para el año 2012, presentan una disminución del 39, 29% y para el año 2013, observa un aumento del 40,66%, de la misma forma se establece disminución de gastos y aumento en la misma proporción, de tal forma que para el año 2013, se advierte un déficit de -325.063 y como consecuencia no se atienden las obligaciones más importantes del ICTA.

2. Es necesario aclarar que revisado el año 2011, se halló el siguiente error en el balance:

- ✓ En la cuenta 323001 – Utilidad o excedente en el ejercicio, en el balance se presenta con un saldo a 31 de diciembre por valor de \$ 748.762, revisando el balance y contrastando la cifra con el estado de pérdidas y ganancias este valor es por -1.092.576.522,37, es decir se perfila una pérdida en el ejercicio, puesto que los ingresos registrados son de \$ 1.747.523.476,11 y los gastos son de \$



Alcaldía Municipal
de Acacias

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
ASESOR DE DESPACHO



174 v

2.840.099.998,48, de ésta forma partimos de un balance que no es razonable y aclaramos que ésta oficina hablo con el Contador del Instituto quien no nos dio una razón justificable ante dichas cifras.

Desde el punto de vista de los Estados financieros independientemente de la razonabilidad de las cifras, se puede decir que el lcta tiene un comportamiento regular desde la óptica de la operación financiera de los registros de los hechos económicos, por cuanto nadie discute la naturaleza y uso de los mismos, otra cosa, es que en aplicación del principio presupuestal de especialización y destinación específica de los recursos el panorama cambie y sea otra la interpretación de los resultados.



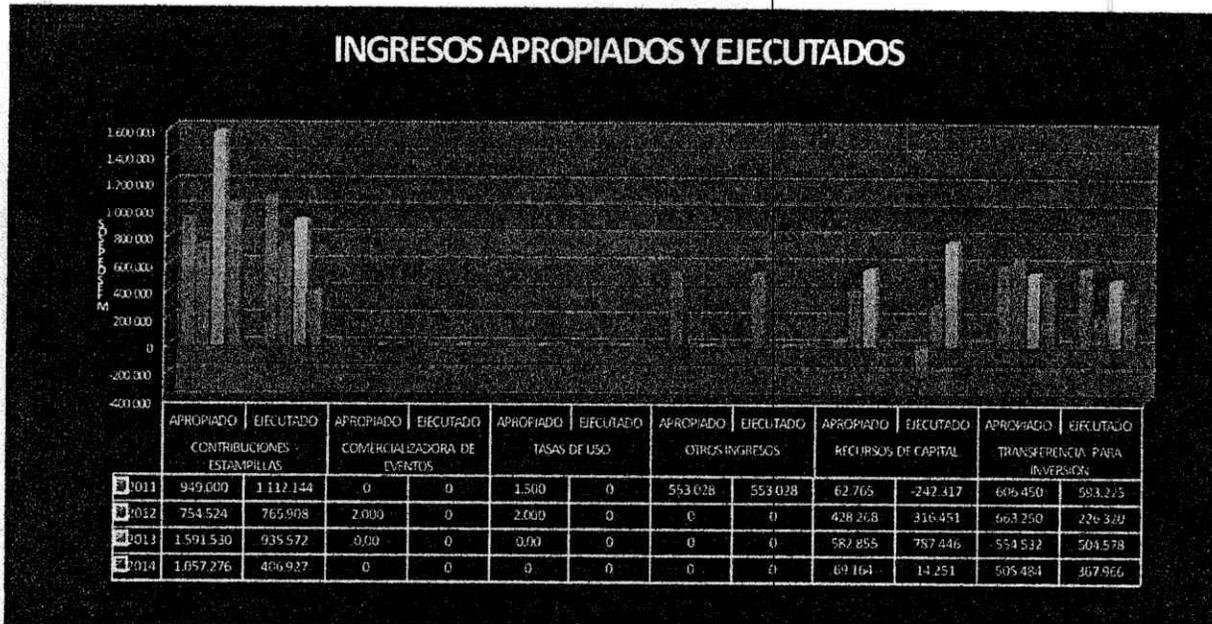
Alcaldía Municipal
de Acacias

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
ASESOR DE DESPACHO



1150

ESCENARIO No3 ANÁLISIS DE LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS Y EJECUTADOS.



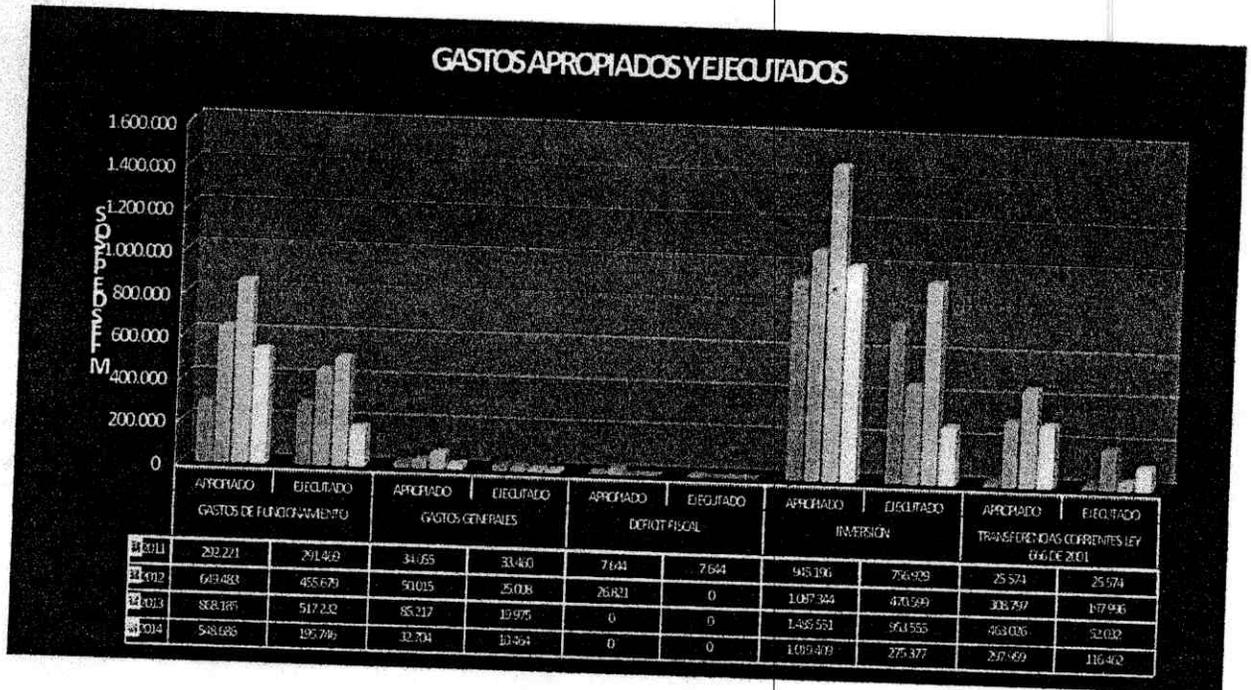
Como se puede observar existe una marcada tendencia en el componente de los ingresos de paternalismo financiero, es decir, que el ICTA como organismo autónomo e independiente no es capaz de generar recursos para su sostenimiento, dichos ingresos son proyectados en el rubro comercialización de eventos y tasas de uso, conceptos en los cuales su participación es inferior al 0,1% del total de los ingresos corrientes. El grueso de los ingresos equivalen en promedio al 60% al concepto de estampilla pro cultura y pro turismo.

De otra parte encontramos los recursos de capital, en promedio (19%) están compuestos por el superávit o déficit del ejercicio, y como vemos en los estados de resultados este concepto es negativo en el 2011 y 2013, luego las partidas que se están reflejando en los presupuestos son irreales y obedecen a la incorporación de los compromisos que contaban con disponibilidad y compromiso exigible en el año anterior (reservas presupuestales)

El otro concepto de los ingresos, lo constituye las transferencia para inversión las cuales equivalen al 20% en promedio, que la administración central vía convenio le gira al ICTA con el fin de ejecutar actividades propias al fomento de la cultura y el turismo.



ESCENARIO No 4 ANÁLISIS DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS Y EJECUTADOS DE LOS TRES PERIODOS.



En materia de gastos en promedio el ICTA destina el 40% de sus ingresos corrientes para funcionamiento y el 60% para inversión.

Para el desarrollo de sus actividades propias del objeto social son financiadas con los convenios que suscribe con la administración central.

CONCLUSIONES

El Instituto de Cultura y Turismo desde el punto de vista de auto sostenimiento financiero es inviable, pues durante los últimos cuatro años no ha sido capaz de generar proyectos que permitan la generación de ingresos para su sostenimiento,

El ICTA con el fin de apalancar su situación financiera y financiar el sostenimiento de sus gastos de operación, esta haciendo uso inapropiado de los ingresos corrientes, provenientes de la estampilla Pro cultura y Pro turismo, desnaturalizando el recurso al cual el legislador le dio una destinación específica. Que al tenor de la Ley 666 de 2001 dispone: "ARTÍCULO 1o. Modifícase el artículo 38 de la Ley 397 de 197, el cual quedará así: "Artículo 38. Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente



Alcaldía Municipal
de Acacias

DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
ASESOR DE DESPACHO



1172

teritorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura". (negrilla fuera de texto). Nótese que los recursos son para proyectos que estén enmarcados en los planes nacionales y locales de cultura y no para sufragar los gastos de funcionamiento del ente.

Lo propio ocurre con los recursos provenientes de la estampilla pro turismo que la Ley 561 le fija la destinación para el fomento de actividades turísticas.

Así las cosas, si suspendiéramos las transferencias y destináramos los recursos de las estampillas para lo cual fueron creadas, el ICTA no tendría razón de ser.

Cordialmente,

ALBEIRO HUMBERTO SANCHEZ MEDINA
Asesor con Funciones de Control Interno



DEPARTAMENTO DEL META
 MUNICIPIO DE ACACIAS
 NIT. 892001457-3
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Acacias, 3 de Octubre de 2014

Honorable
JHON ALEXANDER GARCIA ALVAREZ
 Concejal Ponente

RECEIVED SECRETARÍA DE ACACIAS
 03-10-2014
 [Handwritten initials and date]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Ref. Respuesta solicitud radicada 021795

Dando alcance al concepto jurídico rendido por la asesora jurídica del Concejo Municipal, me permito realizar las siguientes precisiones:

1. El **Artículo 3°**. El artículo 3° del Decreto-ley 254 de 2000 quedará así:

“Artículo 3°. La dirección de la liquidación estará a cargo de un liquidador. En el acto que ordene la supresión o disolución de la entidad, podrá preverse:

- a) La existencia de una junta asesora, (subrayado propio) si es del caso, integrada por las personas y con las funciones que en dicho acto, o en uno posterior que lo adicione o modifique, se señalen.”

La ley 1105 si establece la posibilidad de crear la junta liquidadora, por lo cual la administración vio la importancia de involucrar una junta asesora en liquidación, por lo cual Honorable concejal solicitamos se mantenga el contenido del Artículo 4° del Proyecto de Acuerdo.

- 2. Respecto al artículo 5° se corrige en el proyecto de acuerdo adjunto que se denominará director –liquidador.
- 3. En el párrafo 2° del artículo 7° del proyecto que se anexa se suprime la palabra disuelta, como es propuesta en el concepto.
- 4. El artículo 14. Bienes Excluidos de la masa de la liquidación quedará así:
 Artículo 14. Bienes excluidos de la masa de la liquidación: Serán excluidos de la masa liquidadora los bienes de propiedad del instituto que son patrimonio cultural.

De igual forma los recursos correspondiente al 10% del gestor cultural que por su naturaleza tiene destinación específica deben mantenerse en cuenta separada, estos valores corresponden al producto del recaudo de estampilla cultura que por ley Ley 666 de 2001 dice:





DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE ACACIAS
NIT. 892001457-3
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



"Artículo 38-1. El producido de la Estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinara para: "....."

4 Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural....."

Y el 20% del gestor cultural Acorde con la Ley, cada Asamblea o Concejo Municipal o Distrital tiene autonomía para definir que proyectos apoyar y que porcentaje de participación le asigna, sin embargo el 10% del recaudo debe ser destinado para la seguridad social del artista y adicionalmente, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 863 del 29 de diciembre 2003, el 20% deben destinarse a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos.

5. En el artículo 16 en el párrafo 1º se incluirá el texto A la Oficina Asesora Jurídica del Municipio.

Cordialmente,

JAIDY ELAIKA NIETO
Secretaria Administrativa y Financiera

Reviso: oficina Asesora Jurídica